



Iluch

privacy & compliance consulting

SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPLIANCE

Cumplimiento normativo, protección de datos, prevención del blanqueo de capitales





Iluch
privacy consulting

Nuestro éxito viene marcado por la medida relación entre la problemática y su solución; lo que se traduce en rentabilidad para empresas de cualquier sector y dimensión.



SERVICIOS DE CONSULTORÍA:

- **Compliance Program – Modelo de Organización y Gestión.**
- **Compliance en prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.**
- **Compliance en protección de datos. Implantación del DPD (*Delegado de Protección de Datos*).**
- **Nuevas tecnologías, adecuación a la LSSI.**
- **Canal de Denuncias – Línea Whistleblowing.**
- **Implementación de Sistemas de Gestión.**
- **Responsabilidad Social Corporativa (RSC).**
- **Gestión de Riesgos.**
- **Gestión de la Continuidad del Negocio.**
- **Gestión de la Seguridad de la Información.**
- **Gestión de los Servicios de Tecnologías de la Información.**
- **Formación.**

Tenemos configurada la promoción de nuestros servicios de manera sectorial y de acuerdo con la problemática concreta.

❑ Compliance – Cumplimiento Normativo.

En España, el Código Penal ha incorporado aspectos novedosos, como la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que serán penalmente responsables de los delitos cometidos por sus representantes legales en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, y por los delitos cometidos por sus trabajadores.

*“Con la entrada en vigor de Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Se realiza una nueva redacción de los artículos 31bis y siguientes, **en los que se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas**. La cual no solo es imputable por los delitos cometidos por sus representantes legales o administradores, sino también por los empleados por no haberse ejercido sobre ellos el debido control”*

“Crear las herramientas necesarias que faciliten el cumplimiento de las normativas vigentes, no es secundario, es prioritario”.

El Modelo de Organización y Gestión – *Compliance Penal*.

El CP sanciona a las personas jurídicas, sea cual sea su tamaño o sector al que pertenece, cuando no se haya ejercido un debido control. Un debido control que requiere la implantación de un Modelo de Organización y Gestión (*Compliance Program*), esto es, un sistema de control que detecte y prevenga las conductas delictivas, que pudiera efectuar cualquier empleado de la empresa.



Adaptamos su *Compliance Penal* a la nueva Norma UNE 19601, para su posterior certificación.

“Un *Compliance Penal* debe establecerse en función de la actividad y organización específica de cada empresa”.

¿Qué requisitos son necesarios para la imputación de la responsabilidad penal?

Con base en el artículo 31 bis del CP una persona jurídica será penalmente responsable:

- a) En caso de delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores, de hecho o de derecho.
- b) Por los delitos cometidos por trabajadores, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de la empresa, cuando no se haya ejercido sobre ellos el debido control.

¿Cómo es la responsabilidad?

A este respecto, hay que tener en cuenta tres aspectos:

- a) La persona jurídica será responsable aunque no se haya identificado a la persona física, no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella, hubiera fallecido o se hubiere sustraído a la acción de la justicia.
- b) Los agravantes o atenuantes de aplicación a la persona física, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- c) En caso de cometerse un delito serán penalmente responsables tanto la persona jurídica como la persona física.

¿Puede la sociedad eludir su responsabilidad?

Como ya se ha indicado, existen dos tipos de conductas delictivas por las que una sociedad puede ser responsable: los delitos cometidos por las personas con poder de representación en nombre o por cuenta de la empresa y en su provecho y aquellos cometidos por los trabajadores, en el ejercicio de actividades sociales, y, por cuenta y en provecho de la empresa, cuando no se haya ejercido sobre ellos el debido control. Por ello, deberá efectuar un estricto control que exige haber acometido por parte de la empresa un sistema eficaz de detección y prevención, que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión (artículo 31 bis, 2.1ª, del CP). Lo que viene denominándose en el ámbito anglosajón como “*Compliance Program*”.

Por tanto, el “Compliance Program” podrá actuar como eximente o como atenuante según el caso.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

“Los programas deben ser claros, precisos y eficaces y, desde luego, redactados por escrito. No basta la existencia de un programa, por completo que sea, sino que deberá acreditarse su adecuación para prevenir el concreto delito que se ha cometido, debiendo realizarse a tal fin un juicio de idoneidad entre el contenido del programa y la infracción. Por ello, los modelos de organización y gestión deben estar perfectamente adaptados a la empresa y a sus concretos riesgos”.

Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado.

Modelo de Organización y Gestión (*Compliance Program*) que se debe implantar en una entidad (art. 31bis del CP).

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.^a del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- 3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.»

Elementos de un programa de Prevención Penal:

- ✓ **Identificación de Delitos Penales, mapa de riesgos.**
 - a) Identifica las áreas de riesgo.
 - b) Enumerar los delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de la persona jurídica que sean relevantes para cada sociedad del Grupo.
 - c) Determinar las políticas y procedimientos internos adecuados para prevenir los riesgos identificados
 - d) Elaboración de un Código Ético. Código de Conducta de la empresa y sus ramas o filiales, que incluye un Régimen Disciplinario con el objetivo de asegurar el cumplimiento del Manual.
- ✓ **Creación de un Régimen Sancionador Interno.**
- ✓ **Modelo de gestión los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- ✓ **Obligación de informar** al Órgano encargado de vigilar el cumplimiento del modelo de prevención.

- ✓ **Realizar una verificación** periódica del modelo y establecer las modificaciones oportunas cuando sea necesario.
- ✓ **Determinar las personas concretas** que velen por el cumplimiento de estos programas (Responsable u Órgano de Cumplimiento).
- ✓ **Implantación o comprobación del cumplimiento de estándares en:**
 - a) Compañías con carácter general:

- ❖ LOPD, LSSI-CE.

- **Compliance en protección de datos.**

Con un asesoramiento integral y profesional, mediante una auditoría previa para saber cómo su entidad trata los datos de carácter personal, podemos determinar los procedimientos, cláusulas, contratos, todo tipo de documentos con las medidas en protección en el tratamiento de los datos de carácter personal y determinación del nivel de seguridad de los mismos. Como la implantación de la figura del DPD según la normativa del próximo Reglamento de Protección de Datos de la UE.

- **Nuevas tecnologías, adecuación a la LSSI.**

Adaptación de los medios electrónicos (correo, página web, sms, etc.) de la empresa a la LSSI y recomendaciones en el uso de las cookies en su web.

- **Riesgos laborales y medioambientales.**

- **Propiedad intelectual e industrial.**

b) Compañías o sectores concretos: Retención de Datos, Blanqueo de Capitales, Basilea, Solvencia, SOX.

- **Compliance en prevención del blanqueo de capitales.**

Como “expertos externos” ante el Servicio Ejecutivo en Prevención del Blanqueo de Capitales del Banco de España (SEPBLAC), implantamos las medidas obligatorias en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y Real Decreto 304/2014, por el que se aprueba su reglamento de Desarrollo, a aquellas entidades que la Ley obliga a su cumplimiento, “sujetos obligados”.

- c) Administración Pública: Esquema Nacional de Seguridad, Administración Electrónica.
 - d) Implantación, opcional, de estándares de seguridad y buenas prácticas de mercado aplicadas para la Gestión de Riesgos (ISO 31000) y luchar contra las amenazas existentes, Seguridad de la Información (ISO 27001), Responsabilidad Social Corporativa (RSC) etc.
- ✓ **Canal de Denuncias o Línea Whistleblowing.** Canal interno confidencial, de comunicación de cualquier posible incumplimiento de las normas internas de la entidad o de las normas legales de cumplimiento vigentes, siendo un medio que permite al denunciante establecer un diálogo confidencial con el receptor.



- ✓ **Elaboración de un Régimen Sancionador Interno.**
- ✓ **Formación de directivos y empleados** sobre el modo en el que deberán ejecutar y controlar los diferentes protocolos. La formación ayuda a la prevención de infracciones, lucha eficazmente contra la corrupción y crea una cultura de cumplimiento dentro de la entidad.

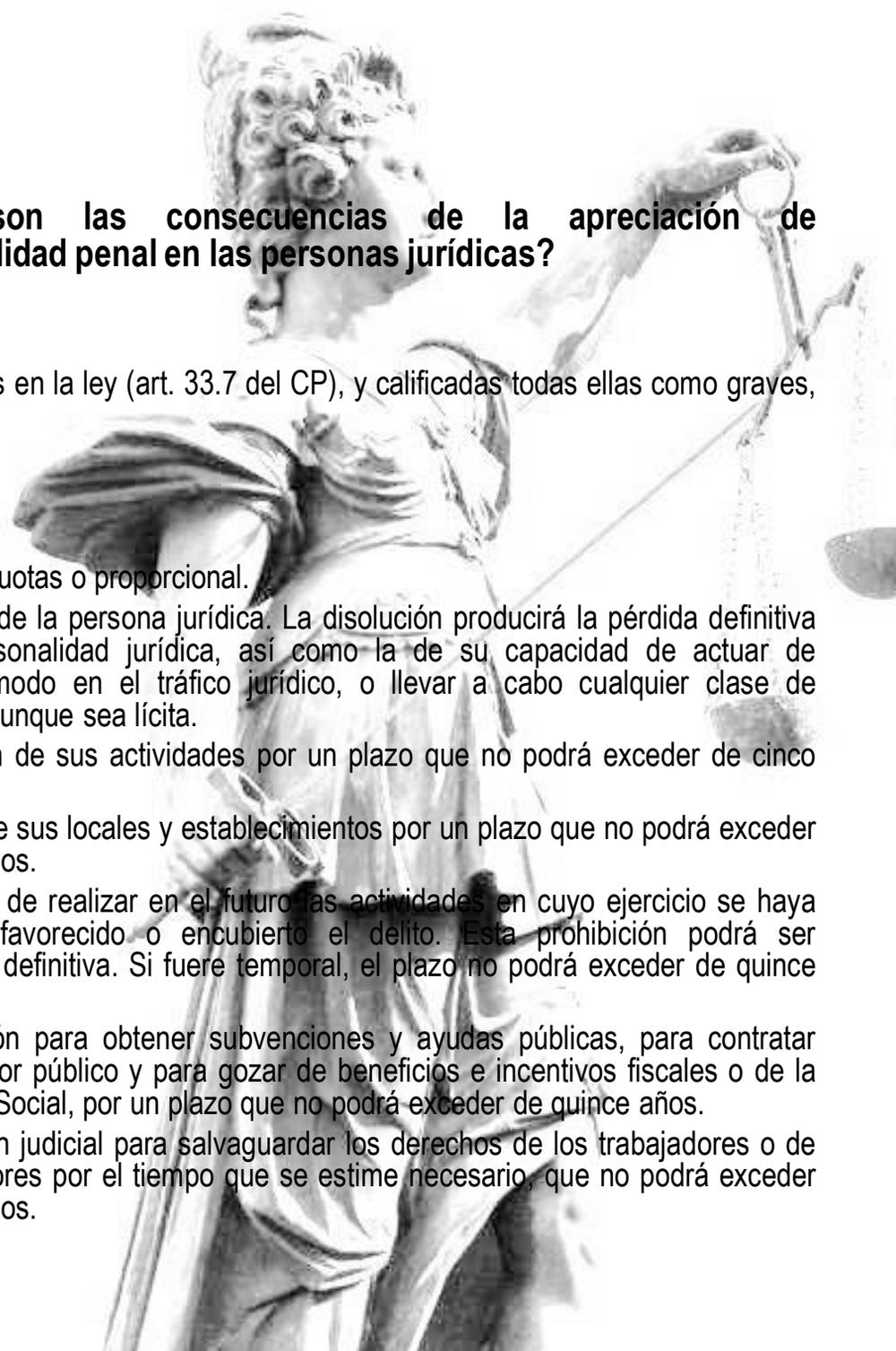
❑ **Oficina externa de cumplimiento - *Compliance Officer***

En Lluch Consulting, podemos actuar como su oficina de cumplimiento externa. Estamos acostumbrados a trabajar estrechamente con los responsables de cumplimiento.

Actuando como su *Compliance Officer Externo*, les ayudamos a contar con un sistema de cumplimiento eficaz, sin incrementar la plantilla o una sobrecarga de trabajo dentro de su entidad.

- a) Les proporcionamos una revisión independiente de las prácticas de cumplimiento, procedimientos y atribución de responsabilidades. Mayor objetividad en el control e independencia.
- b) Les evaluamos periódicamente su cumplimiento, la actualización de sistemas de riesgos, cambios normativos, adaptándolos a nuevos servicios, nuevos sectores, cambios organizacionales, etc.
- c) Les ayudamos a detectar y evaluar nuevos riesgos penales.
- d) Secreto profesional y acuerdos de confidencialidad.
- e) Ahorro de coste, al no tener que incorporar personal interno para la realización de dicha función.
- f) Podemos actuar como servicio externo de recepción de denuncias y de realización de investigaciones.





❑ ¿Cuáles son las consecuencias de la apreciación de responsabilidad penal en las personas jurídicas?

Las penas previstas en la ley (art. 33.7 del CP), y calificadas todas ellas como graves, son las siguientes:

- a) Multa por cuotas o proporcional.
- b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.
- g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

Implementación de Sistemas de Gestión.

Si su empresa está comprometida con la transparencia y la eficacia de sus procedimientos, la seguridad de sus productos y sistemas, con la satisfacción de sus clientes; ISO 9001.

Si se preocupa del impacto que pueda ocasionar en el ambiente que le rodea; ISO 14001.

Si por el contrario es una empresa que mira por la salud y el bienestar de sus empleados; OSHA 18001.

Responsabilidad Social Corporativa (RSC).

La Responsabilidad Social en las Empresas, es una herramienta muy eficaz para la mejora del modelo productivo porque aúna criterios de eficiencia, sostenibilidad y prosperidad con el valor de la diversidad, la igualdad de oportunidades, el respeto, la tolerancia y la convivencia; ISO 26000.

Gestión de la Seguridad de la Información.

Si lo que pretende es minimizar los riesgos de fuga de información dentro de su empresa, la confidencialidad e integridad, debe de implantar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información; ISO 27001.

Sistemas de Gestión Penal. Requisitos con orientación para uso.

El objetivo de esta nueva norma es alinearse con la ya existente ISO 19600, si bien mientras que ésta norma ISO contiene recomendaciones sobre un modelo de compliance general y no es certificable, la norma UNE contiene los requisitos para la implantación de un modelo de compliance penal; UNE 19601.



Implantamos soluciones, que contribuyan a la seguridad integral de las organizaciones y sus relaciones con terceros. Grupos de empresa, modelos de franquicia, asociaciones y agrupaciones profesionales.



LLUCH CONSULTING & TRAINING, S.L.

C/ Gran Vía, 6 - 4ª planta, 28013-Madrid (MADRID).

Info@lluchconsulting.es

www.lluchconsulting.es